



ABANTOS INFORMA

MONOGRÁFICO

Ley 26/2014 de 27 de noviembre por la que se modifica la ley del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas (IRPF)

Índice

1.	El régimen transitorio y la compensación fiscal de los seguros	2
2.	Los coeficientes de Abatimiento en los seguros.....	2
3.	Con la recientemente aprobada reforma fiscal, a partir de 2015 desaparece parcialmente el régimen transitorio anterior	3
4.	Un ejemplo numérico para reflexionar	3
5.	Conclusión	5

1. El régimen transitorio y la compensación fiscal de los seguros

De acuerdo con la vigente ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tal y como está regulado en su régimen transitorio (hasta 31-12-2014), a los rendimientos de capital mobiliario con período de generación superior a dos años y en seguros de vida o invalidez contratados antes del día 20 de enero de 2006, les puede corresponder la aplicación de una compensación fiscal por el diferente tratamiento de estos contratos en la normativa existente hasta 2006 y en la normativa actual. En definitiva, se trata de compensar por el perjuicio económico que pudiese suponer el hecho de tributar como rendimiento del capital mobiliario con respecto a la aplicación de las antiguas reducciones y posterior tributación en la Base General.

Esta compensación se establecía en la Disposición Transitoria 13a de la Ley 35/2006 y se remitía a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para que, cada ejercicio, se determinase el procedimiento para realizar dicha compensación. Las sucesivas leyes presupuestarias han venido repitiendo sistemáticamente hasta el 2014 el mismo procedimiento de compensación inicialmente establecido.

El mecanismo de compensación calculaba las reducciones correspondientes a la normativa existente hasta 2006 y las aplicaba sobre el rendimiento neto total obtenido. La reducción que se aplicaría con la anterior normativa era del 40% en el caso de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios y en el caso de seguros de vida o invalidez esa reducción podía ser del 40% o del 75%, dependiendo si se de primas con una antigüedad mayor a dos o cinco años (artículos 24.2b y 94 del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

2. Los coeficientes de Abatimiento en los seguros

Por otra parte, la Disposición Transitoria 4a de la citada ley 35/2006 regulaba el régimen transitorio de los contratos de seguros de vida que hasta el 1 de enero de 1999 generaban incrementos y disminuciones de patrimonio, por lo que a los rendimientos positivos de las primas de seguros pagadas con anterioridad al 31-12-94 también le correspondería la aplicación de coeficientes de abatimiento, al igual que al resto de ganancias patrimoniales, procediendo una reducción del 14,28% por cada año o fracción anterior al 31 de diciembre de 1.994. Al contrario que lo que argumentaba aquél entrenador holandés; siempre a los rendimientos positivos, nunca a los negativos.

En definitiva, el mecanismo de cálculo de la compensación sería el de aplicar en primer lugar la DT Cuarta con los consiguientes coeficientes de abatimiento a efectos de determinar el rendimiento reducido de cada una de las primas

anteriores a 31-12-94 y, posteriormente, a los rendimientos netos de cada una de las primas se le aplicarían las reducciones del 40% o 75% en función de su antigüedad, para posteriormente someterse a una supuesta tributación en Base General a la escala de gravamen existente hasta 31-12-2006.

Recordemos que en la normativa anterior al 2.007, el rendimiento neto reducido tributaba en Base General, pudiendo llegar entonces hasta el 56%, mientras que en la actual, el rendimiento neto total tributaría en base del ahorro, en los conocidos tramos al 21%, 25% y 27%, respectivamente. Se trata, por tanto, de calcular el efecto y consiguiente perjuicio por el cambio de criterio de tributación.

3. Con la recientemente aprobada reforma fiscal, a partir de 2015 desaparece parcialmente el régimen transitorio anterior

Pues bien, de acuerdo con el texto de la Ley 26/2014 de 27 de noviembre de reforma de la Ley 35/2006 de IRPF, a partir del 1 de enero próximo todo esto cambia sustancialmente. Aunque en el proyecto inicial los rendimientos derivados de primas de seguros de vida pasaban a tributar en su totalidad como rendimientos del capital mobiliario sin reducción ni compensación fiscal alguna, finalmente se ha mantenido la disposición transitoria cuarta, pero limitando la posibilidad de aplicar coeficientes de abatimiento para el cobro de capitales diferidos a partir de Enero de 2015 y solo hasta que la suma de los respectivos capitales cobrados desde esa fecha alcance la cifra de 400.000 Euros. Una vez superada esa cifra, a los futuros capitales diferidos cobrados no se le aplicarían coeficientes de abatimiento.

Lo verdaderamente penalista para los Seguros es la desaparición de la compensación fiscal recogida en la disposición transitoria decimotercera de la ley 35/2006 tal y como se refleja en el artículo 87 de la ley 26/2014 que suprime en su totalidad dicha disposición.

4. Un ejemplo numérico para reflexionar

Suponiendo una prima única de 100.000 Euros pagada en 1995 y que a 31 de diciembre de 2.014 tenga un valor de rescate de 150.000 Euros, nos encontraríamos que en el IRPF de 2.014 los 50.000 Euros de rendimiento generarían una tributación en Base del Ahorro de 12.780 Euros y solo un día más tarde, en 2.015, como consecuencia de la bajada de impuestos, sería de 10.880 Euros.

TRIBUTACION 2014				
TRAMO 1	HASTA	6.000	21%	1.260,00
TRAMO 2	HASTA	24.000	25%	4.500,00
TRAMO 3	DESDE	24.001	27%	7.020,00
TOTAL IMPUESTO				12.780,00

TRIBUTACION 2015				
TRAMO 1	HASTA	6000	20%	1.200,00
TRAMO 2	HASTA	50000	22%	9.680,00
TRAMO 3	DESDE	50001	24%	0,00
TOTAL IMPUESTO				10.880,00

En cambio, si la prima única se hubiese pagado en 1.992, por aplicación de 3 años de coeficientes de abatimiento (DT 4a), la rentabilidad sujeta en 2.014 sería de 36.913,40 Euros, que generaría un pago de impuestos de 9.246,62, y para 2015, siempre que no se hubiese agotado la cifra de 400.000 Euros en cobro de capitales diferidos a partir de 2015, un día después, los impuestos ascenderían a 8.001,29 Euros.

TOTAL PLUSVALIA / MINUSVALIA REDUCIDA				36.913,40
TRIBUTACION 2014				
TRAMO 1	HASTA	6.000	21%	1.260,00
TRAMO 2	HASTA	24.000	25%	4.500,00
TRAMO 3	DESDE	24.001	27%	3.486,62
TOTAL IMPUESTO				9.246,62
TOTAL PLUSVALIA / MINUSVALIA TRIBUTABLE (un día después)				36.914,96
TRIBUTACION 2015				
TRAMO 1	HASTA	6000	20%	1.200,00
TRAMO 2	HASTA	50000	22%	6.801,29
TRAMO 3	DESDE	50001	24%	0,00
TOTAL IMPUESTO				8.001,29

Pero si el "crédito fiscal" de 400.000,- Euros, ya se hubiese agotado, la fiscalidad resultante sin coeficientes de abatimiento a partir de 2015 sería la siguiente:

TOTAL PLUSVALIA / MINUSVALIA TRIBUTABLE				50.000,00
TRIBUTACION 2015				
TRAMO 1	HASTA	6000	20%	1.200,00
TRAMO 2	HASTA	50000	22%	9.680,00
TRAMO 3	DESDE	50001	24%	0,00
TOTAL IMPUESTO				10.880,00

Obviamente, superior a los dos supuestos anteriores en los que se aplicaban los coeficientes de abatimiento para primas anteriores a 31-12-1994.

El verdadero perjuicio en el caso de seguros anteriores a 20-1-2006, es la pérdida de la compensación fiscal de la disposición transitoria 13a que vendrá a comparar la supuesta tributación reducida de esos 36.913.40 Euros en una hipotética base general a los tipos impositivos vigentes en 2006, comparada con superior tributación en base del ahorro en 2014.

Para el caso que nos ocupa, supuesto el último ejemplo de los 36.913,40 Euros, se habría tributado en 2006 con reducción de un 75% y suponiendo que el tipo marginal en aquel momento fuese del 45%, la máxima tributación a la que se hubiese sometido en aquellas circunstancias sería del 11,25%, es decir de 4.152,76 Euros, por lo que **la compensación fiscal que se debería obtener en la declaración del IRPF de 2.014 sería de 5.093,86 Euros** diferencia entre los 9.246.62 Euros por aplicación de la Tarifa en Base del Ahorro y los 4.152,76 Euros que hubiesen correspondido aplicando el régimen anterior a la reforma de 2006 tributando en la Base General. Obviamente, para marginales menores, la compensación fiscal aumentaría progresivamente.

Esta compensación fiscal se pierde en 2015 por desaparición de la disposición transitoria 13a de la Ley que la regulaba.

5. Conclusión

A todas aquellas personas con seguros de ahorro, tanto a prima periódica como a prima única, contratados con anterioridad al 20 de Enero de 2006, se les recomienda valorar la posibilidad de realizar un rescate con anterioridad al cierre de 2.014, con el fin de no perder los beneficios fiscales existentes en la legislación

actual (2014) con respecto a la nueva legislación que toma vigor a partir del año que viene.

Obviamente, el ejercicio de rescate puede suponer un adelanto de tributación por lo que **solo se recomendaría cuando la diferencia fiscal sea suficientemente representativa.**

Con la liquidez obtenida, se recomienda valorar la posibilidad de reinversión en fórmulas tradicionales aseguradoras, PIAS o incluso en las nuevas fórmulas que el propio Proyecto de Reforma del IRPF pone en marcha a partir de enero de 2.015, en concreto, los Depósitos o Seguros Ahorro 5, con importantes ventajas fiscales al quedar exentos de tributación los rendimientos generados al quinto año de la operación.

Diciembre de 2014